

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 22 de enero de 2024.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto radicado el pasado 19 de diciembre de 2023, SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: P. Extraprocesal No. 2023 00517
INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante: DORA IDALY RODRIGUEZ y OTROS
Solicitado: AYS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Fecha Auto: 4 de abril de 2024.

Estando al despacho el presente asunto para su calificación, encuentra esta sede judicial que:

- Obra en el poder que la parte cuyo interrogatorio se solicita es AYS CONSTRUCCIONES S.A.S., empresa que, según lo afirmado en libelo aportado, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, a cuyo tenor:

El interrogado recibirá notificaciones en Cl 49 H Bis No. 11ª-65 Sur Bogotá D.C y en el correo aysconstruccionessas@yahoo.com

- Obra en el escrito de solicitud de prueba que los solicitantes buscan por esta prueba extraprocesal citarse a sí mismos a ser interrogados, lo cual a luces de la norma procesal vigente es totalmente improcedente.

- No se aporta Certificado de Existencia y Representación Legal de AYS CONSTRUCCIONES S.A.S., pero del acápite de notificaciones se infiere que su domicilio de notificación es la ciudad de Bogotá y **consultado de oficio el RUES, se encontró lo siguiente:**

NOMBRE : A Y S CONSTRUCCIONES SAS
N.I.T. : 900.491.582-5
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:
MATRICULA NO: 02170642 DEL 13 DE ENERO DE 2012
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 219,315,000
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 69 SUR NO. 95 A 45 IN 10 AP
301
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : YASDAV27@YAHOO.ES
DIRECCION COMERCIAL : CL 69 SUR NO. 95 A 45 IN 10 AP 301
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : YASDAV27@YAHOO.ES

Así las cosas, conforme el poder aportado y tomada la información contenida en el acápite de notificaciones, concluye esta sede judicial que la pretensión es interrogar AYS CONSTRUCCIONES S.A.S., por lo que, afincados en los derroteros del artículo 28 #14 del CGP, el competente para conocer de este asunto es “...el juez del lugar... o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto...”

Por lo discurrido, se rechazará la presente solicitud por competencia, disponiendo su remisión al Juez del domicilio del sujeto convocado, es decir, la ciudad de Bogotá, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO esta solicitud por falta de competencia, de conformidad con el artículo 28 #14 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remítase el expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – REPARTO, de manera virtual y déjense constancias de rigor. Oficiése. Déjense las anotaciones pertinentes.

TERCERO: Desde ya, en caso de no ser aceptados los argumentos esgrimidos respecto a la ausencia de competencia, **se propone el conflicto negativo de competencia.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #12
de 05 de abril de 2024. Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd2b7c1522b8a8ac935fa0101645d315fac0b8c4d18ba063e5ba31a6dc0072a**

Documento generado en 03/04/2024 04:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>